

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (07-Julio-2022)) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 11 de Julio de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2020-00060-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.211.401,37) M/cte**, liquidada hasta el día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (21-October-2020), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (09-Julio-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez